

C.A. de Rancagua

Rancagua, cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, y teniendo presente que conforme emana los antecedentes del proceso, y lo expuesto en estrados por la recurrida, lo que no fue contradicho, en la especie se hizo alusión a vías alternativas, aptas para obtener similar beneficio del recurso acuífero del sector en conflicto, resulta que la utilidad del acto expropiatorio como elemento únicamente necesario a fin de la obtención de la finalidad perseguida con el mismo, no se encuentra demostrada, lo que permite coincidir con lo resuelto por el tribunal.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Primer Juzgado Civil de Rancagua, en sus autos Rol C-5311-2019.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol Corte 961-2023 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DXGXXTTYX

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Jorge Fernandez S., Fiscal Judicial Joaquin Ignacio Nilo V. y Abogado Integrante Marco Antonio Arellano Q. Rancagua, cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

En Rancagua, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DXGXTXXYX